



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

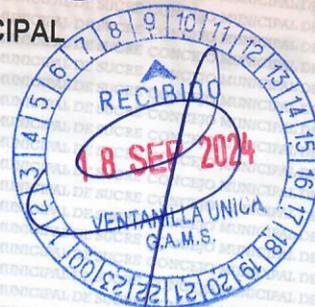
200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

0.5223

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 388/24

Sucre, 13 de septiembre de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM – 2197 de fecha 28 de agosto de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1054/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud de Autorización de inicio de Operaciones de Crédito Público para el financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES”, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Sr. Rodolfo Avilés Ayma y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante.

Que, mediante Nota S.M.I.P. CITE: N° 395/2024, de fecha 23 de julio de 2024 suscrita por el Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Publica del G.A.M.S se solicita al Lic. Claudio Zurita Nogales, que por el conducto que corresponda se pueda gestionar el inicio de operaciones de crédito público para el financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES” adjuntando la siguiente documentación:

- Informe Legal N° 94/2014.
- Informe Técnico N° 33/2024
- Informe Técnico de Condiciones Previas N° 35/2024
- Resolución Administrativa N° 2311/2024

Que mediante nota CITE: CRÉDITO PÚBLICO N° 188/2024 de fecha 9 de agosto del 2024, se remite al alcalde Dr. Enrique Leaño el Informe Técnico Crédito Público N° 21/2024, y documentación para la Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, el Informe Jurídico N° 2391/2024, con Asunto: Solicitud de Operaciones de Crédito público para el Financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES”, suscrita por la Abog. Judith Lupa Bustos - Asesora Legal D.G.G.L, Vía el Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, Jefe Jurídico Vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez – Directora General de Gestión Legal del G.A.M.S, concluyendo que el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, de la documentación adjunta se establece que la solicitud de inicio de operación de crédito público, es compatible con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del GAMS. Recomendando se solicite al Órgano Legislativo la Autorización del inicio de operaciones de Crédito Público para la ejecución del proyecto.

**III. BASE LEGAL**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:**

- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. **28.** Construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **42.** Planificación del desarrollo municipal en

S.E.07/24  
R.A.M. N° 388/24  
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024  
Fs.-587



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

concordancia con la planificación departamental y nacional.

- **Artículo 321.- I. La administración** económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

**LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”,** de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

- **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.
- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- **Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).**

**VI.** Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

**VIII.** La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.

**IX.** La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

**XIII.** La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

**La LEY Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:**

- **Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

**LA LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990,** dispone:

S.E.07/24

R.A.M. Nº 388/24

Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024

Fs.-587

Plaza 25 de mayo Nº 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



– **Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).** La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

**Artículo 11.** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley del Mercado de valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- “Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

**LA LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA; dispone:**

- **Artículo 33º** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

**Artículo 35. I.** Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y

S.E.07/24  
R.A.M. N° 388/24  
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024  
Fs.-587



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

## **LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, aprobado mediante RESOLUCIÓN SUPREMA 216768, indica:**

**Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

**Artículo 2:** Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

**Artículo 3:** Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

**Artículo 4:** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

**Artículo 7:** Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su

S.E.07/24

R.A.M. N° 388/24

Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024

Fs.-587



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

implantación.

b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.

c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

### **LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041 disponen:**

**Artículo 4.- (Ámbito de aplicación)** Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

**Artículo 14.- (Crédito Público)** Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

**Artículo 15.- (Operaciones de Crédito Público)** Las operaciones de crédito público comprenden:  
A. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos. B. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.

**Artículo 16.- (Objeto de las operaciones de crédito público)** Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

#### **Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)**

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

**Artículo 22.- (Finalidad)** El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

### **EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, preceptúa:**

- **Artículo 1.-Objetivo.** El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 29.- Requisitos.** Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:  
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

S.E.07/24  
R.A.M. N° 388/24  
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024  
Fs.-587



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

**La Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:**

PRIMERA. - Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA. - A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento de los trámites que se encuentren en curso se aplicará lo establecido en el presente "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"

**Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:**

- **Artículo 1.- (Objeto)** Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- RECHAZAR** el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES" por las siguientes consideraciones:

- Incumplimiento al Reglamento Básico de Pre Inversión, aprobado y de cumplimiento obligatorio mediante Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo del 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión

A) Informe Técnico de Condiciones Previas

S.E.07/24

R.A.M. N° 388/24

Inf. C.D.E.P.L.F.G.A. Nro. 101/2024

Fs.-587

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).**

Evidenciando que el proyecto presentado no incorpora las vías de acceso y salida de esta Terminal de Buses, aspecto que también está establecido como Prioridad Municipal en la Ley Municipal Autónoma N° 435/2024.

El Convenio Concurrente Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre" señala como una obligación del Gobierno Autónomo Departamental:

- a) Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total del proyecto para llevar adelante la ejecución del mismo en su etapa de Pre Inversión e Inversión.

Así mismo señala como obligación del Gobierno Autónomo Municipal se Sucre:

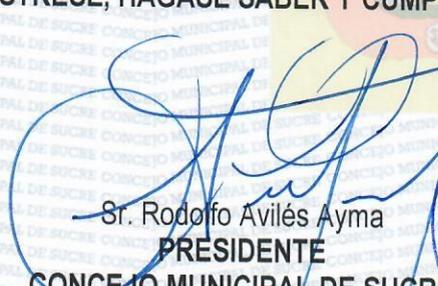
- c) Garantizar la cobertura de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad de acuerdo a sus competencias.
- e) Garantizar los accesos (camino, vías, etc.) a la terminal de buses para el buen funcionamiento de la infraestructura.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a la ley Autónoma Municipal N° 435/2024 y presentar una propuesta de solución a la estructuración viaria de la nueva Terminal de Buses.

**ARTICULO 3.-** Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**




**Sr. Rodolfo Avilés Ayma**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**


**Lic. Luz Melisa Cortés**  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**